

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO


EXPEDIENTE: TEE/PES/006/2022.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: JOEL ÁNGEL ROMERO Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR

Nombre del Área:	Coordinación de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Documento:	Expediente TEE/PES/006/2022
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman:	Información reservada correspondiente al nombre de la denunciante y presuntas víctimas indirectas. Páginas del documento: 1, 2, 3, 9, 10, 12 y 13.
Fundamento legal:	Artículo 114 Fracción I de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Firma del titular del área:	
Fecha de clasificación:	13 de julio de 2023.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a trece de julio de dos mil veintitrés.

Vistos para acordar respecto al cumplimiento de las medidas de protección a víctimas indirectas, otorgadas a las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo plenario de fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **TEE/PES/006/2022**, integrado con motivo de la queja presentada la ciudadana [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], en contra de los ciudadanos Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, Alfonso Reveriano León Ayala, Juan Pedro Larios Hernández, Carlos García Trinidad, y de las ciudadanas Nereyda Maldonado Trinidad, Ana Laura González Romero, Olivia Ubalda Saavedra Merino, Regidores y Regidoras, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. En los comicios electorales realizados el día seis de junio del año dos mil veintiuno, las ciudadanas y los ciudadanos [REDACTED], Joel Ángel Romero, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, fueron electas y electos como [REDACTED] Síndico Procurador, Regidoras y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxi aquilla de Maldonado, Guerrero.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. **Presentación de la queja y/o denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.** Con fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la queja interpuesta por la ciudadana [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxi aquilla de Maldonado, Guerrero, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. **Medidas cautelares.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la apertura del cuaderno auxiliar del expediente y el día treinta de agosto del dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 011/CQD/30-08-2022, mediante el cual se determinó declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

3. Escrito de ampliación de queja. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana denunciante [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual amplió su denuncia.

4. Segundo acuerdo de medidas cautelares. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo de medidas cautelares 013/CQD/22-09-2022, mediante el cual se determinó declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, por lo que vinculó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la ciudadana [REDACTED], así como de las personas familiares que ella señale conforme a la ley.

5. Primera remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3981/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/010/2022, así como el informe circunstanciado respectivo.

6. Radicación, análisis de la debida integración del expediente y devolución del mismo a la autoridad sustanciadora. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio número PLE-0835/2022, mediante el cual remitió el expediente identificado con el número TEE/PES/006/2022, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] en contra del ciudadano Joel Ángel Romero, Síndico Procurador, y de las ciudadanas y

los ciudadanos, Nereyda Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Regidoras y Regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero, formado del expediente IEPC/CCE/PES/10/2022 del índice de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Advirtiéndose del análisis del expediente que la autoridad sustanciadora realizó el emplazamiento sin correr traslado de los escritos de ampliación de la denuncia, los cuales sirven de base para estimar que las partes han sido enteradas de las resoluciones judiciales y los elementos que permitan hacer valer sus derechos para una adecuada defensa.

Por lo que, con fundamento en el artículo 444 inciso b) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó devolver el expediente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al advertirse omisiones y/o deficiencias en la integración del expediente, que no pueden pasar inadvertidas, por su incidencia directa en la determinación o resolución que deba emitirse en su oportunidad, se ordenó la reposición del procedimiento, a partir del emplazamiento, para efecto de que se lleve a cabo el correcto emplazamiento a las denunciadas y los denunciados, con la denuncia y sus ampliaciones.

7. Segunda remisión del expediente al órgano jurisdiccional. Mediante oficio número 4217/2021, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/010/2022, así como el informe circunstanciado respectivo.

8. Resolución del Tribunal Electoral. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente TEE/PES/006/2022, en la que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

III. Presentación del Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés.

2. Radicación del Medio Impugnativo en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México radicó el medio impugnativo promovido por la denunciante y formó el expediente con clave alfanumérica **SCM-JDC-2/2023**.

3. Emisión de la resolución de la Sala Regional. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México emitió resolución en el expediente **SCM-JDC-2/2023**, en la que determinó revocar la resolución y ordenó dictar una nueva resolución para efectos.

4. Remisión de las constancias a la Sala Ponente. Mediante oficio PLE-154/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, remitió a la Ponencia Tercera, copia de la cédula de notificación y la sentencia de fecha dieciséis de marzo del año citado, recaída en el expediente SCM-JDC-2/2023, así como el expediente original TEE/PES/006/2022 y cuatro anexos, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México.

5. Recepción de la notificación, sentencia y expediente y, requerimiento. Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil

veintitrés, se tuvo por recepcionada la cédula de notificación, la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento preliminar a la misma se ordenó requerir informe y documentación a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. Recepción de escrito de manifestaciones de la denunciante.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los escritos presentados el veintidós y veintitrés de marzo del año en curso, el primero suscrito por la denunciante mediante el que entre otras cuestiones solicita diversas medidas de protección para poder ejercer el cargo, y el segundo suscrito por su apoderada legal, mediante el cual exhibe un documento en alcance al primero.

7. Cumplimiento de requerimiento. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y al Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de fecha veintiuno de marzo del año en curso.

8. Entrevista. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-2/2023, la denunciante acudió, ante este órgano jurisdiccional, a una entrevista para el efecto de revisar con ella, la pertinencia de emitir medidas de protección en su favor.

9. Emisión de Acuerdo Plenario de Medidas de Protección, en favor de la denunciante. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió Acuerdo Plenario mediante el cual, determinó procedente otorgar a la denunciante, medidas de protección, y ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

para que, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral, a través de los medios que considere suficientes y necesarios, contacte directamente a la denunciante así como a las personas que refiere esta, a efecto de brindar la atención de primer contacto a víctimas, conforme al procedimiento que marca el protocolo en cuestión, tomando las previsiones y medidas idóneas para salvaguardar la confidencialidad de su contenido. Hecho lo anterior, deberá remitir las constancias de lo actuado a este Tribunal Electoral.

10. Recepción de Informe de cumplimiento al Acuerdo Plenario por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Mediante Acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número UAJyDH/00993/2023, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, informa el cumplimiento dado a lo ordenado a los puntos resolutivos uno, dos, tres, cinco y seis, del Acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo del año en curso.

11. Recepción de Informe de cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se recibió para conocimiento el oficio número UAJyDH/01043/2023, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Plan de Seguridad elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; así mismo tuvo a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cumpliendo a lo ordenado en el inciso e) del Acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y se ordenó el análisis

de las constancias del Cuaderno de Primer Contacto, remitido por la coordinación en cita.

12. Recepción de informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número UAJyDH/00991/2023, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, informa el cumplimiento dado al acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

13. Requerimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ordenó requerir al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la remisión del Plan de Seguridad que fue emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero en conjunción con la denunciante.

14. Recepción de informe de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número UAJyDH/01103/2023, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, informa respecto a la continuidad de las medidas de protección en favor de la denunciante, así como la inexistencia de riesgo alguno o intento de agresión física o verbal en contra de la denunciante, desde el inicio en que le otorgaron las medidas de protección y hasta la fecha de presentación del oficio citado.

15. Cumplimiento de requerimiento. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cumplido

el requerimiento ordenado por proveído del diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

16. Requerimiento de informe a la Ponencia sustanciadora. Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, requirió a la ponencia sustanciadora, un informe respecto a las actuaciones y diligencias realizadas en cumplimiento al fallo emitido en el expediente SCM-JDC-2/2023, mismo que fue rendido mediante oficio número PIII-0079/2023.

17. Recepción de informe de cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se recibió el informe de cumplimiento al Acuerdo Plenario, emitido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el cual informa respecto al registro otorgado a la denunciante.

18. Entrevista complementaria. Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó aplicar a las ciudadanas [REDACTED] una evaluación complementaria, con la finalidad de evaluar los riesgos de seguridad bajo la figura de víctima indirecta, las cuales fueron desahogadas mediante entrevista de la actuaría de este Tribunal Electoral, los días doce y quince de mayo de dos mil veintitrés, por así haberlo acordado previamente con las evaluadas.

19. Acuerdo que ordena la emisión del proyecto de resolución. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se ordenó someter a consideración de las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto respectivo para acordar la procedencia de medidas de protección a favor de las ciudadanas propuestas por la denunciante como víctimas indirectas.

20. Otorgamiento de medidas de protección a víctimas indirectas.

Mediante acuerdo plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de este órgano jurisdiccional, determinó extender las medidas de protección otorgadas a la ciudadana [REDACTED] en favor de las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

21. Informe de cumplimiento de medidas de protección. Mediante oficio número SSP/02522/2023 de fecha tres de julio de dos veintitrés, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, informó a este órgano jurisdiccional, que en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, a partir del día veintiuno de junio del año en curso, se les brinda a las presuntas víctimas indirectas, acompañamiento policial para su traslado del domicilio particular de la [REDACTED] al sitio de transporte colectivo que las traslada a su lugar de residencia, los días viernes de cada semana, adjuntando para tal efecto la evidencia y el plan de seguridad respectivo.

22. Recepción de cumplimiento de medidas de protección y orden de emisión de proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, la magistrada ponente, dio por recibido oficio número SSP/02522/2023 de fecha tres de julio de dos veintitrés, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, y ordenó se emitiera el proyecto de acuerdo plenario respectivo, para someterlo a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, para su aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este

Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/992 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Por lo que se estima que se debe estar a la regla señalada en la jurisprudencia en cita, y, por consiguiente, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en colegiado quien emita la determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario.

El ocho de junio de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió mediante Acuerdo Plenario, la procedencia de las medidas de protección solicitadas por la denunciante en favor de las víctimas indirectas, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-2/2023, dictándose los efectos siguientes:

Este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal; 27 y 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 13, 14 y 17 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, considera necesario, proporcional, oportuno y eficaz, la extensión de las medidas de protección, en favor de las presuntas víctimas indirectas, consistentes en ordenar lo siguiente:

1. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

- a) Con el mismo número de elementos de seguridad asignados a la ciudadana [REDACTED] elabore la logística de seguridad a favor de las ciudadanas [REDACTED] del municipio de [REDACTED] [REDACTED]; para la ruta de su traslado, los días viernes de cada semana, del domicilio de la [REDACTED] [REDACTED] a los domicilios de residencia de las antes citadas.
- b) Se elabore el Plan de Seguridad conjuntamente con las víctimas indirectas [REDACTED] y se establezca la forma en que se dará el acompañamiento (vigilancia) ordenado.

Decisión

Este órgano colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, estima satisfecho el cumplimiento del Acuerdo Plenario de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, por las consideraciones que a continuación se esgrimen.

Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la autoridad vinculada Secretaria de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio SSP/02522/2023, informó a este órgano jurisdiccional, respecto a las diligencias que realizó en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante acuerdo plenario., adjuntando para tal efecto, las

constancias y evidencias documentales relativas al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas indirectas.

En ese tenor, se desprende de las documentales que exhibió la autoridad vinculada, que mediante oficios CORM/0574/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Coordinación Regional Operativa Región Montaña de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, notificó a las víctimas indirectas, que a partir de esa fecha, conforme a la capacidad operativa, se les brindará acompañamiento policial para su traslado los días viernes de cada semana, de [REDACTED] o del domicilio particular de la [REDACTED] a la base o sitio de transporte público que aborden para trasladarse a sus domicilios residenciales, los cuales se encuentran fuera de la cabecera municipal de Tlaxiataquilla de Maldonado.

Así mismo, de las evidencias fotográficas que adjuntó, se advierte que las víctimas indirectas en conjunción con los elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elaboraron el Plan de Seguridad correspondiente.

Por lo tanto, se concluye que, con las constancias remitidas por la autoridad vinculada, se acredita el cumplimiento del acuerdo de la extensión de las medidas de protección a favor de las víctimas indirectas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplido** el Acuerdo Plenario de Medidas de Protección a víctimas indirectas de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador número **TEE/PES/006/2023**.

SEGUNDO. Infórmese del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

ACUERDO PLENARIO

TEE/PES/006/2022

Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su sentencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente SCM-JDC-2/2023.

TERCERO. Elabórese la versión pública del presente acuerdo.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

14

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS